



RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Fuentecilla” en el término municipal de Cortes de Aragón (Teruel).

Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0279/2023.
Número Expediente Servicio Provincial: G-T-2023-031 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de octubre de 2023, la sociedad Desarrollos del Robledo, SL, con NIF B10775419 y con domicilio social en calle Argualas, número 40, 1.º D, 50012 Zaragoza, presentó en el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fuentecilla” de potencia instalada 1,1250 MW, para lo cual presenta un proyecto de ejecución, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0279/2023. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-031 de la provincia de Teruel.

Con fecha de registro 26 de diciembre de 2023, Desarrollos del Robledo, SL, presenta el proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque fotovoltaico Fuentecilla y su infraestructura de evacuación”, con número de visado VD05671-23A, en el que se aumenta la potencia de inversores a 1,125 MW respecto al proyecto inicialmente presentado y que incluye sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica de 15KV hasta la línea 15KV “Cor_aragón” (incluye un centro de seccionamiento).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Fuentecilla”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-031 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 16 de septiembre de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 7 de junio de 2024.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de Aragón (Teruel), cuya secretaría certificó que estuvo expuesto.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Cortes de Aragón, con fecha 12 de julio de 2024, emite informe en el que “presta su conformidad a la autorización solicitada”. Dicho informe se remite al titular, que con fecha 20 de agosto de 2024, manifiesta su conformidad.

- Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 30 de junio de 2024, emite informe en el que informa “Favorablemente el aspecto urbanístico, condicionado a:

- Presentar ante el Ayuntamiento documento de análisis de la actividad en el paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel.

- Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel sobre protección del medio ambiente y del paisaje”.



Dicho informe se remite al titular, que con fecha 20 de agosto de 2024, manifiesta su “conformidad”.

- Red Eléctrica de España (REE), con fecha 20 de junio de 2024, emite informe en el que indica que “no presenta oposición al mismo al no existir afecciones”. Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 24 de julio de 2024, manifiesta su “conformidad”.

- Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 1 de agosto de 2024, emite informe en el que informa “Se responde a su petición de informe sobre el cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de Agricultura Familiar, lo siguiente:

No es de aplicación el primer párrafo de la DA1 ya que no hay zonas de concentración parcelaria en ninguno de ellos, o bien se encuentran finalizadas.

No es de aplicación el segundo párrafo DA1 ya que no hay zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, declaradas de interés general.

Finalmente, es de plena aplicación el párrafo tercero de la DA3: De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 20 de agosto de 2024, manifiesta su “conformidad”.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros:

“Permiso de Investigación Isabel, Número 6485.

-Titular: Industria de Transformaciones SA.

-Situación actual: caducada mediante Orden del día 19 de diciembre de 2022, del Consejero de Industria. Pendiente de concurso minero”.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, y del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial se considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque fotovoltaico Fuentecilla y su infraestructura de evacuación”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto modificado parque fotovoltaico Fuentecilla y su infraestructura de evacuación”, está suscrito por la ingeniero industrial, D.^a Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 26 de diciembre de 2023, y número de visado VD05671-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D.^a Isabel del Campo Palacios que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 6 de mayo de 2024, se emite el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica “Fuentecilla” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cortes de Aragón (Teruel), promovido por Desarrollos del Robledo, SL. Expediente. INAGA: 500306/20H/2023/09118. Expediente Industria: G-T-2023-031.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 16 de septiembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de 16 de septiembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Fuentecilla” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de mayo de 2024 relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica “Fuentecilla” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cortes de Aragón (Teruel), promovido por Desarrollos del Robledo, SL. Expediente INAGA: 500306/20H/2023/09118. Expediente Industria: G-T-2023-031.
- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación “Fuentecilla”, con fecha 15 de mayo de 2023 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 1 MW, en la red de distribución en la línea 15KV “Cor_aragón” de SET Martin_rio.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 16 de septiembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos del Robledo, SL, para la instalación “Fuentecilla”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consis-



tentes en la línea eléctrica de 15KV hasta la línea 15KV "Cor_aragón" (incluye un centro de seccionamiento).

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto modificado parque fotovoltaico Fuentecilla y su infraestructura de evacuación", está suscrito por la ingeniero industrial, D.ª Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 26 de diciembre de 2023, y número de visado VD05671-23A.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Desarrollos del Robledo, S.L.
CIF:	B10775419
Denominación de instalación:	Fuentecilla
Ubicación de la instalación:	Cortes de Aragón (Teruel)
Superficie vallada:	3,68ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	2.280 módulos de 570 Wp
Potencia total módulos FV:	1,2996 MW
Nº inversores/Pot. activa:	9/125 KW
Pot. activa total de inversores:	1,125MW
Potencia instalada (1):	1,125MW
Capacidad de acceso	1 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-02854 / 1,150 MW
Línea de evacuación propia:	La línea eléctrica de 15KV hasta la línea 15KV "COR_ARAGÓN" (incluye un centro de seccionamiento)
Instalaciones a ceder a la red de distribución	-Centro de seccionamiento: Celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS. AA. - Línea de 15 kV desde centro de seccionamiento, longitud 45 m hasta la línea de 15 KV "COR_ARAGON".
Punto de conexión previsto:	Línea de 15 KV "COR_ARAGON", de e-distribución.
Infraestructuras compartidas:	No
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Seiscientos setenta y tres mil con ciento sesenta euros y once céntimos de euro (673.160,11 euros).

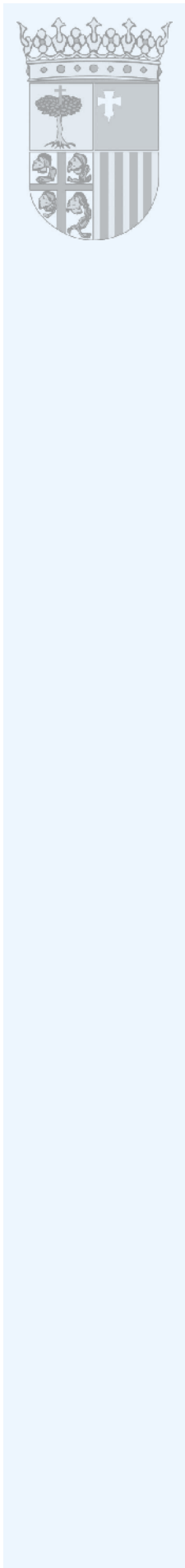


(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Recinto 1.Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	682122	4537413
2	682098	4537475
3	682077	4537512
4	682008	4537508
5	681988	4537598
6	681954	4537600
7	681930	4537518
8	681947	4537508
9	681950	4537502
10	681944	4537458
11	682031	4537430
12	682122	4537413



Nº de Vértice	Recinto 2. Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	682135	4537417
2	682109	4537482
3	682081	4537530
4	682042	4537588
5	682031	4537608
6	682042	4537632
7	682080	4537627
8	682179	4537625
9	682176	4537600
10	682156	4537520
11	682197	4537502
12	682178	4537407
13	682135	4537417

3. Características técnicas:

a) Generación.

- 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino y 570 Wp de potencia unitaria, instalados en estructuras mecánicas de acero con un sistema de seguimiento solar E-O mediante un eje N-S horizontal, 36 seguidores con configuración 1V30 y 20 seguidores con configuración 1V60.
- 9 Inversores trifásicos, modelo SG125HX de Sungrow, de potencia nominal 125 KW.

b) Transformación.

Centro de Transformación:

- Edificio prefabricado con transformador de 1.250 kVA, Relación de transformación: 15.000 / 800 V, Dyn11.
- Celda de línea hacia centro seccionamiento, celda de protección con interruptor automático, celda de protección para trafo de SS. AA 800/400 V 10kW y cuadro de BT.

Centro de seccionamiento:

- Edificio prefabricado dividido en dos partes.

Instalación privada:

Celda de remonte de línea, celda de protección con interruptor automático, celda de medida MT, celda de protección para trafo de SS. AA y celda de línea desde PFV Fuentequilla.

Instalación a ceder a E-Distribución:

Celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS. AA.

c) Evacuación.

La línea eléctrica de 15KV de 45m desde el centro de seccionamiento hasta la línea 15KV "Cor_aragón" a ceder a e-distribución.



d) Distribución.

Se prevé ceder a e-distribución:

- Centro de seccionamiento: celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS. AA.

- Línea de 15 kV desde centro de seccionamiento, longitud 45 m hasta la línea de 15 KV "Cor_aragón".

Según el artículo 21.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se trata de una nueva extensión de red de distribución, por importe de cuarenta y un con novecientos treinta y tres euros (41.933 €) y financiada al 100% por terceros. La finalidad de la extensión es evacuar la energía producida por la instalación "Fuentecilla".

Tercero.— La cesión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones indicadas en el apartado segundo, se realizará ante el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, en el momento de la puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de la línea indicada en el apartado segundo, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia; tramitada esta última de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de mayo de 2024 relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Fuentecilla" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cortes de Aragón (Teruel), promovido por Desarrollos del Robledo, SL. Expediente INAGA: 500306/20H/2023/09118. Expediente Industria: G-T-2023-031.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los



que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02854, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 1 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 1,125 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.